



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/05/12
Publicación	2026/06/24
Vigencia	2026/06/24
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos
Periódico Oficial	6573 Tercera Sesión "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HISTORICO MUNICIPIO JANTETELCO, MORELOS.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JANTETELCO "CONTINUAMOS TRABAJANDO CON EL CORAZÓN". AYUNTAMIENTO 2025-2027.

MAESTRO ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE JANTETELCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III Y IV; 41, FRACCIONES II Y XXVIII; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente complejidad de los fenómenos de violencia y descomposición del tejido social en México ha exigido un replanteamiento profundo de las políticas públicas en materia de seguridad y bienestar social. En este contexto, el Gobierno de México, ha implementado la Estrategia Nacional por la Paz, un esfuerzo articulado de los tres órdenes de gobierno para atender las causas estructurales de la violencia, con una visión humanista y participativa.

Esta estrategia reconoce que la seguridad no puede lograrse únicamente mediante el uso de la fuerza, sino que requiere atender las desigualdades, exclusiones y carencias que perpetúan ciclos de violencia. Así, se prioriza la oferta de programas sociales, educativos, de salud, empleo, cultura y deporte en zonas de alta incidencia delictiva, bajo un enfoque territorial y comunitario.

En atención a estas directrices nacionales y con base en la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen para los municipios en la construcción de entornos seguros, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, ha impulsado la creación del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas. Este órgano tiene como objetivo articular las políticas públicas locales con la Estrategia



Nacional por la Paz, permitiendo una intervención integral en las comunidades más afectadas por la violencia y la vulnerabilidad social.

En atención a lo anterior se emite el Presente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz y Atención a las Causas para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía; en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles: individual, familiar, comunitario y social.

ARTÍCULO 2- Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto absoluto a los derechos humanos.
- II. Trabajo conjunto.
- III. Continuidad de las políticas públicas.
- IV. Interdisciplinariedad.
- V. Interdependencia.
- VI. Diversidad.
- VII. Intergeneracional.
- VIII. Interreligiosa.
- IX. Proximidad.
- X. Transparencia y rendición de cuentas.
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la atención a las causas.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Artículo 4.- El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.
- II. Crear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social.
- III. Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.
- IV. Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 6.- La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará conformada por tres integrantes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidencia del Consejo.
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como Secretaría Ejecutiva.
- III. La persona designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 7.- La Asamblea de Integrantes es el Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará la participación equitativa de género en su integración. La Asamblea estará integrada por:

- I. Representantes Institucionales: Titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrían incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen:
 - a) Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.
 - b) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
 - c) Miembro del gabinete que sea designado por la Presidencia Municipal, será responsable de la Secretaría Técnica.
 - d) Las y los titulares de las Secretarías de Instancia de la Mujer, de Seguridad Pública y de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia.

sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 9.- Todos los integrantes del Consejo tienen:

- I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
- V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del consejo o Secretario Ejecutivo.

Artículo 10.- Todos los integrantes del Consejo deben:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 11.- Todos los integrantes del Consejo ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 12.- Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, estará facultada para emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de veinticuatro horas y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

Artículo 13.- Los requisitos para los integrantes ciudadanos deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, en ningún orden

de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.

II. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.

III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.

IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.

V. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.

VI. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

Artículo 14.- La Mesa Directiva será la instancia facultada para la recepción, análisis y elección de los perfiles y toma de protesta respectiva., por conducto de su presidente, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

Artículo 15.- Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo.

Artículo 16.- El cargo es honorífico y su duración será el tiempo que dure la administración municipal en turno, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 17.- La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Atención a las Causas.

Artículo 18.- La Mesa Directiva tendrá la misma duración que el tiempo que la administración municipal esté en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

Artículo 19.- La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su instalación.
- II. Recepción, análisis, selección de los perfiles y toma de protesta respectiva por conducto de su presidente.
- III. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
- IV. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
- V. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 20.- Atribuciones específicas de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 21.- Atribuciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
- II. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria con base en diagnósticos sociales actualizados.
- III. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.
- IV. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

Artículo 22.- Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
- II. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
- III. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.

- IV. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
- V. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
- VI. Liderar la elaboración del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.
- VII. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 23.- Una vez instalado el Consejo de Paz y Atención a las Causas, deberá conformarse el Equipo técnico interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 24.- El Equipo Técnico interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal: así como garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para en su caso, su aprobación.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
- III. Actualizar, en caso de ser necesario anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo de manera participativa.
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances,

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 29.- Los Comités de Paz funcionarán como estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrían integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz con un enfoque participativo y territorial.

Artículo 30.- Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos.

Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades con previa autorización del Consejo o mesa directiva.

Artículo 31.- Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Atención a las Causas, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Atención a las Causas Municipal, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Artículo 32.- Los Comités de Paz estarán conformados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.

III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.

IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 33.- Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.

II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.

III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas desde su ámbito de actuación.

IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.

V. Aplicar de manera contextualizada los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.

VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.

VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.

VIII. Participar en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas a la promoción de la Cultura de Paz y campañas educativas vinculadas a la promoción ética en la sociedad, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.

IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.

X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz y reconstrucción del tejido social.

XI. Los Comités de Paz, en caso de requerirles, deberán presentar al Consejo

de Paz y Atención a las Causas, las actividades realizadas, problemáticas sociales identificadas, logros alcanzados, desafíos comunitarios enfrentados y principales necesidades del territorio.

Artículo 34.- Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas mediante:

- I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
- II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales. (ETIS).
- III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
- IV. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
- V. En caso de requerirles, deberá informar al Consejo de Paz y Atención a las Causas el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y comunidades que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia.

Artículo 35.- Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, El Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, por el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 36.- La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas, para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales. Convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 37.- Se describen las atribuciones del Consejo:

- I. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
- II. A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.
- III. Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.
- IV. Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.
- V. Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.
- VI. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.
- VII. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia.
- VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social.
- IX. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.
- X. Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de

los planes y programas.

XI. Informar regularmente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes trimestrales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XII. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XIII. Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIV. Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo.

XV. Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.

XVI. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

Artículo 38.- Son deberes y obligaciones del Consejo:

I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos Institucionales y sociales para la construcción de paz y reconstrucción del tejido social, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.

II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.

III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.

IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local y los fenómenos de violencia e inseguridad.

V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y

federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.

VI. Transversalizar los enfoques inter seccionales de Construcción de Paz.

VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.

VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.

IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Artículo 39.- Son funciones del Consejo:

I. Diseñar el Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.

II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.

III. Conformar equipos técnicos que liderarán e implementarán las intervenciones sociales a nivel territorial.

IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social y reconstrucción del tejido social.

V. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.

VI. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.

VII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.

VIII. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir.

IX. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.

X. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.

XI. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.

XII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad

(urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.

XIII. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.

XIV. Implementar indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.

XV. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 40.- Las Asambleas de Consejo para el ejercicio de sus funciones celebrarán sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.

II. Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 41.- Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

Artículo 42.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con dos días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 43.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse

la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica. En caso de empate, la presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPITULO VIII DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 44.- El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada, participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa.

- I. Etapa 1- Constitución y arranque del Consejo.
- II. Etapa 2 - Diagnóstico participativo y diseño estratégico.
- III. Etapa 3- Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.
- IV. Etapa 4 – Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo 45.- Para el diagnóstico con base a la participación comunitaria y el análisis técnico, se deberán identificar las problemáticas prioritarias del municipio y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo.
- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.

Artículo 46.- El Diagnóstico Social Participativo deberá elaborarse mediante un proceso, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades y contemplará al menos los siguientes componentes:

- I. Un análisis de la situación actual de violencia y conflictividad que incluya las tendencias, tipos y modalidades de violencia, los grupos más afectados o

vulnerables, así como la identificación de espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

II. Una identificación de recursos y capacidades locales disponibles para la intervención del gobierno municipal y la comunidad.

III. Instrumento que incluya mapas que permitan visualizar, las zonas de riesgo o conflictividad, áreas prioritarias de intervención y localización de recursos y capacidades.

Artículo 47.- El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas orientará las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

Artículo 48.- El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención.

II. Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.

III. Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.

IV. Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.

V. Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.

VI. Mecanismos de participación ciudadana, en la implementación y evaluación del plan.

VII. Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil.

VIII. Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

Artículo 49.- El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos de diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

CAPITULO IX DEL PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 50.- El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una Cultura de paz, la prevención de las violencias y la cohesión comunitaria.

Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

Artículo 51.- El Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
- II. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
- III. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.

Artículo 52.- El Plan deberá contener, al menos:

- I. Integración del Diagnóstico Social participativo.
- II. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
- III. Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
- IV. Homogenización con la normativa, plan municipal de desarrollo y programas establecidos.
- V. Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique.
- VI. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.



Artículo 53.- El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales.

Artículo 54.- El Plan deberá ser aprobado por el Consejo y posteriormente por el Ayuntamiento como política pública oficial.

Artículo 55.- Su actualización deberá realizarse al menos cada administración o cuando el Consejo lo determine necesario debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

CAPÍTULO X DE LA MEJORA CONTINUA

Artículo 56.- Para la ejecución, evaluación y mejora continua se deberán implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada, mediante:

- I. La ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz;
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes;
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones;
- IV. Actualización del diagnóstico;
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento podrá ser modificado por la Mesa Directiva, previa aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo (cincuenta por ciento más uno).

Toda modificación al reglamento deberá notificarse por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, para que a su vez informe a la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social de la Secretaría de Gobernación.



2024 - 2030

Artículo Segundo. - El Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado formalmente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos para que, a su vez informe a la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social, quien podrá emitir observaciones o recomendaciones al respecto y acompañar el proceso de cierre.

La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas. La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

Artículo Tercero. - El presente reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jantetelco, Morelos, en Sesión ordinaria del día doce de mayo del año del dos mil veintiséis.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO
PARA EL PERIODO 2025-2027**

**C. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. GABRIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
SINDICO MUNICIPAL.**

**C. MARTHA RUTH VALENZUELA PERALTA.
REGIDORA.**

**C. BLANCA ESTHER TADEO RENDÓN.
REGIDORA.**

**C. DANIEL ARAGÓN BARRIOS.
REGIDOR.**

DOY FE.



**C. EDER JOSÉ SANDOVAL PICHARDO
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.**

